CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES – CHANCE No. SH-LP-001-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO Y RED DE SERVICIOS DE CORDOBA SA, con NIT. 800040390-0.

Entre los suscritos a saber, EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, representado por ALEJANDRO RICARDO ESPINOSA OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.023.383, en su condición de Secretario de Hacienda delegado para contratar, mediante decreto No. 00316 del 09 de mayo de 2024 y según decreto de nombramiento 00268 del 16 de abril de 2024 y acta de posesión del 17 de abril del 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONCEDENTE y RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A., con domicilio en Montería, con nit 800.040.390 - 0, representada legamente por JUAN DAVID MUÑOZ OCAMPO, con cédula de ciudadanía N° 1.053.789.849, quién actúa en su calidad de representante legal, según consta en registro mercantil de fecha 06 de junio de 2024, expedido por la Cámara de Comercio de Montería, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la misma, quien en adelante se denominará la CONCESIONARIA, hemos convenido celebrar el presente contrato de concesión, de acuerdo con las siguientes consideraciones: a) Mediante resolución No. 00073 del 30 de mayo de 2024, El departamento de Córdoba dio apertura al proceso de licitación N° SH-LP-001-2024 para la selección del operador del chance dentro del departamento Córdoba, por un término de CINCO (5) AÑOS, desde el 23 de septiembre de 2024 hasta el 22 de septiembre de 2029, prorrogable por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial en los términos que establece la ley y el presente contrato de concesión. b) Para el efecto se presentó una sola propuesta. c.) Mediante Resolución N° 00086 del 26 de junio de 2024, la entidad adjudicó el contrato para la operación del chance a la empresa RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A., con Nit 800.040.390 - 0. d) El régimen jurídico del presente contrato de concesión corresponde a lo dispuesto en las siguientes normas: **CONSTITUCIÓN POLÍTICA:** Art. 150, Art. 209, núm. 25, Art. 273, Art. 336. **LEYES:** Articulo 38 de la Ley 153 de 1887, Ley 80 de 1993, Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, Ley 1753 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 1955 de 2019, Ley 2106 de 2019, Ley 2294 de 2023, Decreto Legislativo 808 de 2020. **DECRETOS:** Decreto 19 de 2012, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 176 de 2017, Decreto 1068 de 2015, Decreto 1082 de 2015, Decreto 780 de 2016, Decreto 2265 de 2017, Decreto 1355 de 2018, Decreto 2497 de 2018, Decreto 1174 de 2020; **RESOLUCIONES:** Resolución 1013 del 26 de julio de 2003 de la Superintendencia Nacional de Salud, Resolución 5430 de 2009 del Ministerio de Protección Social. **ACUERDOS:** Acuerdo 294 de 2016 del CNJSA, Acuerdo 317 de 2016 del CNJSA, Acuerdo 325 de 2017 del CNJSA, Acuerdo 326 de 2017 del CNJSA, Acuerdo 327 de 2017 del CNJSA, Acuerdo 498 de 2019 del CNJSA, Acuerdo 599 de 2021 del CNJSA, Acuerdo 572 de 2021 del CNJSA, Acuerdo 599 de 2021 del CNJSA, Acuerdo 600 de 2021 del CNJSA, Acuerdo 721 de 2024 del CNJSA; **CIRCULARES:** Circular externa 047 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud, Circular 050 de 2008 de la Superintendencia Nacional de Salud, Circular Conjunta No 009 de 2022 del Ministerio del trabajo y el Ministerio de Hacienda. **OTROS:** Además regirán para el contrato las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que se lleguen a expedir en la materia de juegos de suerte y azar, siempre y cuando no altere el valor del contrato y por las siguientes clausulas: **PRIMERO. OBJETO:** Es otorgar a la única Concesionaria la operación en forma exclusiva del juego de apuestas permanentes o chance, en el Departamento de Córdoba, a cambio del pago de los derechos de explotación y de los gastos de administración que determina la ley. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato es indeterminado pero determinable. Para efectos legales y fiscales, el valor estimado del contrato por concepto de

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN es la suma de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($40.461.835.500). **PARÁGRAFO: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9o de la ley 643 de 2001, la concesionaria pagará a la Entidad, a título de gastos de administración, el equivalente al 1% de los derechos de explotación. **TERCERA. TARIFA, BASE Y FORMA DE PAGO:** Dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, LA CONCESIONARIA declarará, liquidará y pagará a favor del CONCEDENTE, a título de derechos de explotación, el DOCE POR CIENTO (12%) de los ingresos brutos por concepto de la operación de chance del mes anterior (L. 643 de 2001, artículo 23, modificado por el artículo 57 del Decreto Ley 2106 de 2019). La forma de pago la realizará así: -Un 7% con destino al fondo de investigación en salud, cuenta administrada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) –Un 25% al Fondo de salud de la entidad territorial que corresponda, destinado al funcionamiento – El saldo restante 68% debe ser girado directamente por la concesionaria de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre del Departamento de Córdoba para el aseguramiento de la población afiliada al régimen subsidiado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Artículo 57 del decreto 2106 de 2019 y el artículo 2.7.2.5.1 del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con el Decreto 780 de 2016, modificado por los Decretos 2265 de 2017, 1355 de 2018 y 2497 de 2018.**PARAGRAFO PRIMERO. RENTABILIDAD MINIMA Y COMPENSACIÓN CONTRACTUAL:** La rentabilidad mínima anual del juego de chance, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego. Cuando el monto de los derechos de explotación de un año contractual, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, la concesionaria estará obligada al pago de la diferencia a título de compensación contractual (Ley 643 de 2001, artículo 24, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019). **PARAGRAFO SEGUNDO:** La proyección de la rentabilidad mínima del periodo del 23 de septiembre de 2024 al 22 de septiembre de 2025 es la suma de ONCE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($11.068.691.608), valor que ajustarán las partes una vez finalice el actual contrato de concesión. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de 5 años, contados a partir del 23 de septiembre de 2024 hasta el 22 de septiembre de 2029, prorrogable por una sola vez siempre y cuando la concesionaria demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de la operación. **PARÁGRAFO.** La entidad concedente establece como condiciones para acceder a la prórroga del plazo del contrato, el cumplimiento de las condiciones contractuales vigentes al momento de la solicitud. **QUINTA. COSTO DE LOS FORMULARIOS:** LA CONCESIONARIA pagará a quien la CONCEDENTE le ordene, el valor de los formularios, cuyo valor se reajustará en la medida que aumenten los costos de producción de los mismos. **PARÁGRAFO.** Este valor no se podrá trasladar al apostador. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA:** Además de las establecidas en el estudio previo, el pliego de condiciones, la propuesta, la normatividad y la naturaleza del contrato, son obligaciones de la CONCESIONARIA: 1) Cumplir a cabalidad con todas las actividades propias de su calidad de concesionaria del juego de apuestas permanente en el Departamento de Córdoba. 2) Cumplir el contrato con una finalidad de colaboración al CONCEDENTE y al sector salud. 3) Permitir a la CONCEDENTE el control de fiscalización por sí o por intermedio de terceros autorizados, y el ingreso a sus establecimientos comerciales con el fin de practicar examen sobre los libros y juego, debiendo suministrar la información que se requiera. 4) Pagar los premios a la presentación

del formulario ganador y conforme al plan establecido en las normas legales. 5) Reajustar la cuantía y vigencia de la garantía única del contrato dentro de los 10 días hábiles siguientes a su afectación. 6) Verificar que sus Colocadores independientes se encuentren registrados de conformidad con el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 y sus normas concordantes y reglamentarias. 7) Acreditar una agencia en cada municipio del Departamento de Córdoba de acuerdo con el artículo 2.7.2.1.2 del Decreto único reglamentario 1068 de 2015. Que define “agencia” como el “establecimiento de comercio previamente autorizado por la entidad concedente, en la que, bajo la dependencia y responsabilidad de un concesionario, se colocan apuestas permanentes o chance por medio de uno o varios puntos de venta”. 8) LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la CONCEDENTE los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondientes, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real, y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias. 9) Disponer de una página web que le suministre al público en general, los resultados de los sorteos de lotería tradicional y juegos autorizados con los que se crucen apuestas de chance, información de ubicación de puntos de venta con que dispone la concesionaria, plan de premios, incentivos y demás información relevante. 10) Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados, además de los libros de contabilidad y control de ventas, el registro de los formularios entregados a los colocadores. 11) Conservar durante la vigencia del contrato los mínimos requisitos habilitantes presentados en la oferta, salvo autorización expresa de la Concedente para modificarlos. 12) Adelantar por su cuenta y riesgo, campañas publicitarias que tengan como propósito la ampliación de cobertura y posicionamiento del chance. 13) Proponer planes, programas y acciones en pro de la lucha contra el juego ilícito. 14) LA CONCESIONARIA deberá, desde el inicio de la ejecución del contrato, operar de forma sistematizada en línea y en tiempo real como mínimo en el CIEN POR CIENTO (100%) de las transacciones de apuestas gestionadas. 15) La concesionaria deberá presentar a la concedente, cuando ésta lo solicite, una certificación expedida por el revisor fiscal y el representante legal, en la que acredite el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y ARL, de los trabajadores que laboren durante la ejecución del contrato. 16) Controlar el sistema de manera preventiva y correctiva para evitar caídas reiteradas. 17) LA CONCESIONARIA dará cumplimiento a lo establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar mediante en el Acuerdo No. 574 de 2021, “Por el cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar del nivel territorial.” 18) Proporcionar a la CONCEDENTE y al CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR (CNJSA) o a la entidad que este designe, el software para reportar las apuestas colocadas en línea y en tiempo real, e informar los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, y suministrar los manuales correspondientes. 19) Presentar los requisitos exigidos por las disposiciones legales para obtener la autorización de los incentivos del juego. 20) LA CONCESIONARIA debe estar inscrita en el Registro Único Empresarial y Social – RUES (Decreto 019 de 2012 artículo 166). 21) Pagar a la CONCEDENTE los derechos de explotación y gastos de administración de la concesión, según lo establecido en el contrato. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación, se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 2.7.2.5.9 del decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 17 del Decreto 1494 de 2021. 22) Adquirir los formularios únicos para la operación del juego de acuerdo a las instrucciones que le imparta la entidad Concedente. 23) Cumplir con lo dispuesto en la Circular Conjunta 009 de 2022 del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, frente al recaudo parafiscal destinado al Servicio Social

Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS de los colocadores independientes, así como, con los pronunciamientos del Ministerio que modifiquen o adicionen dicha circular. 24) Disponer de una Mesa de ayuda personal o virtual para los apostadores (Centro de atención al cliente). 25) Las demás obligaciones que deriven de la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE:** Constituyen obligaciones de la CONCEDENTE: 1) Emitir a través de la empresa que el concedente autorice, los formularios únicos para el juego de chance. 2) La CONCEDENTE entiende que el fundamento social del monopolio de arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar establecido en el artículo 336 de la Constitución Política consiste en generar las condiciones para incrementar los ingresos con destino a la financiación del sector salud. Así mismo, es un hecho la proliferación de diferentes modalidades de juegos de suerte y azar que operan ilegalmente en el territorio nacional. En tal virtud, la entidad CONCEDENTE autoriza a la CONCESIONARIA durante los cinco años de ejecución del contrato de Concesión y durante la prórroga si la hubiere, previo cumplimiento de los requisitos, para: (i) Utilizar los resultados de las loterías que existen y llegaren a existir para operar el juego de chance en el Departamento de Córdoba (Ley 643 de 2001, artículo 21, modificado por el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023). (ii) Utilizar los resultados de los juegos autorizados o que llegaren a ser autorizados, por esta y otras concedentes del país, para operar el juego de chance en el Departamento de Córdoba. (Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, artículo 2.7.2.1.2., modificado por el artículo 6º del Decreto 1494 de 2021). (iii) Ofrecer al público cualesquier incentivos con cobro y/o sin cobro (artículo 9 del Decreto 1494 de 2021 y 2.7.2.2.6 D.U.R. 1068/15 modificado por el art. 7o del Decreto 176 de 2017 y las normas que los modifiquen o adicionen). (iv) Operar el plan de premios para la modalidad de doble acierto con premio acumulado de tres y cuatro cifras, de conformidad con el art. 2.7.2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015. (v) Ofrecer al público los incentivos con cobro de premio inmediato en dinero y/o especie de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del decreto legislativo 808 del 4 de junio de 2020 y en las normas que lo modifiquen o reglamenten. (vi) operar el chance en canales digitales (Acuerdo 325 de 2017 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y normas que lo modifiquen o adicionen). 3) Ejercer las facultades de fiscalización sobre la ejecución del contrato. 4) Autorizar de conformidad con lo establecido por el artículo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 176 de 2017, los rangos numéricos o alfanuméricos consecutivos de los formularios que se utilizaran por la Concesionaria, para el registro de apuestas de juego permanentes o chance. 5) Constituirse como víctima en los procesos penales que cursen contra la ilegalidad en las apuestas permanentes.6.) Autorizar del uso de los resultados de los sorteos de Loterías y juegos autorizados, nacionales o extranjeros (estos últimos, de conformidad con el Acuerdo 721 de 2024 del CNJSA), que cuenten con código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud para la transmisión de apuestas a la plataforma SIVICAL para dar cumplimiento al numeral 7 del artículo 6 del Acuerdo 294 de 2016 o norma que lo modifique o adicione. **OCTAVA. RIESGO Y VENTURA:** La CONCESIONARIA asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del chance y por ello obra por su cuenta y riesgo. **NOVENA. PROHIBICIONES:** Además de las establecidas en las normas legales que regulan el juego de las apuestas permanentes y las que deriven de este contrato, queda prohibido expresamente a la concesionaria: 1) Expender apuestas en formulario no oficial, entendiendo por esto todo aquel que se utilice en las apuestas que no haya sido emitido por la CONCEDENTE. 2) Conceder u ofrecer al público directamente o por interpuesta persona incentivos no autorizados por la CONCEDENTE o superiores a los autorizados por esta. 3) Utilizar vendedores o colocadores sin el carné respectivo. 4) Realizar los escrutinios del juego de apuestas permanentes o

chance fuera de la sede principal o de sus agencias previamente informadas a la CONCEDENTE. 5) Trasladar al apostador en forma total o parcial el costo de los derechos de explotación o de la impresión de los formularios oficiales. 6) Impedir la utilización de cualquier cifra o número de las loterías o juegos autorizados, sin perjuicio de los dispuesto en artículo 2.7.2.2.4 del Decreto 1068 de 2015. 7) Utilizar formularios que hayan sido vendidos a otros concesionarios. 8) Funcionar con agencias no autorizadas ni registradas. 9) Utilizar numeración no autorizada por la concedente. **DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA:** La CONCESIONARIA otorgará una garantía única de cumplimiento, según lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, la Sección 3ª Sub-sección 1 del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 modificatorio del artículo 24 de la Ley 643 de 2001: **A). De cumplimiento:** La garantía de cumplimiento se constituirá por la concesionaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la rentabilidad mínima esperada, por períodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia del contrato de concesión, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva. Para el último año de ejecución del contrato la garantía debe prorrogarse por 1 año y 6 meses más. La garantía de cumplimiento, se fija inicialmente en la suma de MIL CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($1.106.869.169), valor que ajustará la CONCESIONARIA una vez finalice el actual contrato de concesión. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el garante de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato. En el amparo de cumplimiento debe cubrir los siguientes riesgos: 1. El pago de los derechos de explotación y gastos de administración dejados de pagar; 2. Pago a la Concedente, del valor de las multas que se impongan a la concesionaria como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes o chance, a las obligaciones contractuales, la cuales se harán exigibles una vez en firme el acto administrativo que las imponga; 3. Pago del valor estipulado como cláusula penal pecuniaria. 4. Pago de premios a los apostadores, una vez en firme las sentencias que lo ordenen. B). **De pagos de salarios**, **prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por cada año, por el término de ejecución anual del contrato y tres (3) años más, prorrogable con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido en el Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir al Departamento de Córdoba de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, pero adicionalmente por la adulteración de los pagos a seguridad social, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La garantía se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **PARÁGRAFO SEGUNDO. INDEMNIDAD:** LA CONCESIONARIA tiene la obligación de mantener al CONCEDENTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas y denuncias de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En consecuencia, la CONCESIONARIA acepta que será la única responsable de las obligaciones que contraiga en desarrollo del contrato de concesión. **PARÁGRAFO TERCERO. SOCIEDAD INTERVENIDA:** En el evento en que la entidad aseguradora sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, la CONCESIONARIA deberá de manera inmediata presentar nueva garantía única con una nueva compañía. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:**

Por disposición de la Ley 80 de 1993 al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales allí contempladas. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES PECUNIARIAS.** Las partes convienen que la CONCESIONARIA pagará multas y cláusula penal de acuerdo con las previsiones establecidas en los artículos 14 y 18 de la ley 80 en concordancia con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. A) MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales por parte del contratista en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, el contratista pagará al departamento por cada semana de retraso, el equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato pendiente por ejecutar. Para efectos de dar cumplimiento a la presente disposición, el supervisor verificará el cumplimiento de obligaciones a cargo del concesionario, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, sin exceder el 10% del valor del contrato pendiente por ejecutar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Departamento de Córdoba podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la Compañía de Seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS.** El presunto incumplimiento será sometido al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. B) CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan una cláusula penal por el incumplimiento definitivo equivalente al 10% (diez por ciento) del valor del contrato pendiente por ejecutar, en los casos de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, según corresponda. **DÉCIMA TERCERA. JUEGO ILEGAL:** Es obligación del CONCEDENTE adelantar las gestiones administrativas, legales y penales orientados a erradicar el juego informal o clandestino, pero la CONCESIONARIA le colaborará informándole cuando tenga conocimiento de este tipo de actividades. **DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes firmantes del presente contrato entienden y acuerdan que, entre el CONCEDENTE y la CONCESIONARIA y su personal, no existe vínculo laboral alguno. **DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** la CONCESIONARIA reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, desde el punto de vista de la información suministrada por el CONCEDENTE o la conocida en su ejecución. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico, tanto del CONCEDENTE como de terceros vinculados a la misma en razón de su actividad. Así mismo, son confidenciales y de propiedad exclusiva del CONCEDENTE, los informes y trabajos realizados para cumplir con el objeto aquí establecido, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y la CONCESIONARIA no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los de las actividades asignadas sin autorización previa, expresa y escrita del **CONCEDENTE. DÉCIMA SÉXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se liquidará de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **DÉCIMA SEPTIMA: PACTO DE TRANSPARENCIA:** La CONCESIONARIA apoyará la acción del Estado Colombiano y del CONCEDENTE, con el fin de fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. **DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los estudios y documentos previos, la convocatoria pública, el pliego de condiciones, el estudio de sector, las adendas y la propuesta presentada por RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. y la evaluación de la oferta. **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONCESIONARIA afirma bajo juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones de que trata la ley y en especial las contempladas en el artículo 10 de la Ley 643 de 2001, en el

artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011. Este juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La CONCESIONARIA responderá por haber ocultado, al licitar o contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrada información falsa. La CONCESIONARIA afirma bajo juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones de que trata la ley y en especial las contempladas en el artículo 10 de la Ley 643 de 2001, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011. Este juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato estatal requiere para su perfeccionamiento la firma electrónica de las partes, pero solo se podrá iniciar su ejecución previa aprobación de las garantías. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre los contratantes deberán dirigirse a los siguientes correos electrónicos: al CONCEDENTE: secretaria.hacienda@cordoba.gov.co y a la CONCESIONARIA notificacionesrecord@record.com.co y juan.munoz@record.com.co. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba.

En constancia se firma el día 27 de junio de 2024.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Jurídicamente Por: Darly Marrugo Otero	**Nombre:** Carmen Stella Montesino Genes
Cargo Abogada - Contratista SH	**Cargo: :** Directora de la Dirección Administrativa de contratación
Firma:	Firma: